



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad Extracontractual
Demandante	María Amparo Builes de Sánchez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A, Daniel Antonio Caro Montoya, Luis Fernando Montoya Henao y Tax Andaluz S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00163 00
Auto	Interlocutorio No. 608
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal ante notario. En caso de conferirse por mensaje de datos será del correo electrónico de la demandante.

Segundo. La parte demandante se servirá aclarar el acápite de notificaciones, ya que se solicita el emplazamiento del señor Luis Fernando Montoya Henao, por desconocer la dirección para efectos de notificaciones y en la parte que se relacionan los sujetos, se indica que se encuentra domiciliado en Medellín. Es de advertir que, en documento adjunto, “Informe policial de accidente”, allí se puede evidenciar dirección física del señor Luis Fernando Montoya Henao.

Tercero. Allegar el historial del vehículo de placas STV 984 de propiedad del demandado Daniel Antonio Cano Montoya, ya que lo que se allega es el certificado del RUNT.

Cuarto. Una vez se tenga el historial del vehículo y se tenga conocimiento de la dirección del señor Daniel Antonio Caro Montoya, se aclarará el acápite de notificaciones, por cuanto se solicita el emplazamiento por desconocer de dirección para notificaciones. Es de advertir que en la parte que se relacionan los sujetos, se indica que se encuentra domiciliado en Medellín.

Quinto. Se aportará audiencia de conciliación celebrada con todas las partes que harán parte de la demanda, toda vez que solamente se allegó la celebrada con la Compañía Mundial de Seguros S.A. o en su defecto se solicitará medida cautelar de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.

Sexto. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará prueba de habersele enviado al correo electrónico de los demandados copia de la demanda y anexos. Así mismo el escrito mediante el cual se subsanen los requisitos de la demanda.

Séptimo. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A, debidamente actualizado, toda vez que el aportado es del año 2019.

Octavo. Se dará claridad al hecho 11 y en la pretensión de daño emergente, ya que se indica que el señor Iván Humberto Sánchez, hijo de la demandante fue la persona que sufragó los gastos de transporte de la señora María Amparo Builes de Sánchez. Téngase en cuenta el concepto de daño emergente, erogaciones realizadas por quien reclama.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 051 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

Firmado Por:

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875eeb9db2a0ad7080fa252e826949185da445c0a9c5c9011b460589ff244cef

Documento generado en 23/03/2021 10:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>